



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0040 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 20 MAR 2019

Visto, el Expediente N° 1653-2019-SGRH, mediante el cual el trabajador Julio César Raymundo Muñante Martínez, servidor nombrado de la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento, por deceso de su Sr. padre Don Julio Raymundo Muñante Anicama, Informe N° 045-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, a través del expediente del Visto, el trabajador Julio César Raymundo Muñante Martínez, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sr. padre que en vida fue Don Julio Raymundo Muñante Anicama, quien falleció el día 26 de febrero del año 2019, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, se le concede al mencionado servidor licencia por fallecimiento por espacio de cinco (05) días hábiles, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutorio;





Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0014-2019-GORE-ICA/GGR;

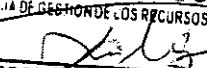
### Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Otorgar, licencia por fallecimiento al trabajador Julio César Raymundo Muñante Martínez, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Producción - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por deceso de su Sr. padre Don Julio Raymundo Muñante Anicama, por espacio de cinco (05) días hábiles, con eficacia anticipada a partir del 27 de febrero al 05 de marzo del año 2019; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.**

**Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.**

**Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
**ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
SUBGERENTE